

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
DE SEGURIDAD PRIVADA**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 4 cuatro de Diciembre del 2014 dos mil catorce, comparecen en este acto el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco denominado **INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL** representado legalmente por su **Director General** el **C. GABRIEL GONZÁLEZ DELGADILLO** quien en lo sucesivo será designado como **"EL PRESTATARIO"**; y por otra parte la empresa de seguridad privada denominada **"PROBAIN DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V." E "INVERSIONES PORRS DE OCCIDENTE, S.DE R.L. DE C.V."** representada legalmente en este acto por el **LIC. LENIN MEDINA PORRAS**, en su carácter de Administrador General Único de ambas empresas quien será designado como **"EL PRESTADOR"**; manifestando ambas partes que celebran un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Seguridad Privada por Honorarios, el cual se sujeta al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas;

DECLARACIONES:**I.- DECLARA "EL PRESTATARIO";**

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía Jurídica, según lo establece el Artículo 54 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco con las funciones y facultades establecidas en el Artículo 55, 56 y demás relativos a dicho ordenamiento, siendo entre otras la de promover, coordinar, apoyar y supervisar los servicios asistenciales, que se realicen por personas e instituciones dedicadas a la asistencia social privada; asimismo, tiene a su cargo entre otras funciones, la de representar a la beneficencia pública del Estado para todo efecto legal; percibir administrar y aplicar directamente los subsidios que le otorguen la Federación, el Estado y los municipios, así como las cuotas de recuperación, las rentas y aprovechamiento diversos de los bienes que integran su patrimonio; celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que requiera para el cumplimiento de sus fines; y la de adquirir los bienes muebles e inmuebles que fueran necesarios para el desarrollo de sus funciones.

I.2.- Congruente con lo anterior, La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para nuestra entidad, estipula que la facultad primigenia para destinar recursos del Erario Estatal en aquellos rubros omisos por las leyes y reglamentos que contemplan los egresos habituales, radica y dimana de las facultades conferidas al Gobernador del Estado, el cual, podrá delegar en su ámbito administrativo la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social, y para ello el titular de Ejecutivo Estatal podrá crear Organismos Descentralizados para ayudar operativamente a la población más desprotegida del Estado sin fin alguno de lucro, por lo cual, este Descentralizado considera que al suscribir el presente Instrumento se estará cumpliendo el objeto asistencial que legalmente le compete.

I.3.- Que la fracción VI del artículo 55 en relación con los numerales 60, 66 fracción I y 69 fracción XIII del Código de Asistencia Social faculta a este Descentralizado a celebrar

Nota: Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de fecha 4 de Diciembre del año 2014 que celebra por una parte el Instituto Jalisciense de Asistencia Social y por la otra el Lic. Lenin Medina Porras Representante Legal de "Probain de Occidente S. de RL. De C.V. e Inversiones Porrs de Occidente. De R. L. de C.V." empresa de Seguridad Privada para el Depósito No. 6, No. 7, No. 8y, Depósito No. 11, también conocido como San Agustín y/o Macropatio, con vigencia del primero de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015.

toda clase de contratos y actos jurídicos que requiera para el cumplimiento de sus fines.

I.4.- Que el **C. GABRIEL GONZÁLEZ DELGADILLO**, acredita su personalidad como Director General del Instituto Jalisciense de Asistencia Social con el nombramiento y protesta de fecha 18 de Marzo de 2013 otorgado en términos de lo dispuesto por los numerales 55 fracción I, 61 fracción I, 64 y 66 fracción I del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco por el Presidente de la H. Junta de Gobierno de este organismo asistencial el **C. INGENIERO LEOPOLDO SERGIO MONTELONGO CASTELLANOS**, por lo que le corresponde representar legalmente a la Institución contratante, y por ende facultado a celebrar el presente contrato.

I.5.- Que para la celebración del presente contrato, se cuenta con la aprobación de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, realizándose por licitación pública de la encomienda a favor de "EL PRESTADOR", con la contraprestación indicada en el clausulado que a este precede; lo anterior con fundamento en el artículo 19 fracción I del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR";

II.1.- Que de conformidad con el Título Décimo, Capítulo I del Código Civil del Estado de Jalisco manifiesta ser apto jurídica y profesionalmente para contratar y obligarse a la prosecución y desarrollo de las asignaciones contenidas y derivadas de manera expresa y tácita en las anotaciones del presente documento, así mismo declara tener las habilidades, aptitudes técnicas y preparación profesional necesarias que la labor acordada por ambas partes requieren, así mismo que dispone de los conocimientos, organización, elementos materiales, físicos, profesionales y tecnológicos para ello, y que su domicilio se ubica en la calle **Colonias No. 682, Colonia Moderna en Guadalajara Jalisco, C.P. 44190, con Registro Federal de Contribuyentes POC9210306G7 correspondiente a "PROBAIN DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V." Y IPO130828172 correspondiente a INVERSIONES PORRS DE OCCIDENTE, S.DE R.L. DE C.V."**. quien emitirá la factura correspondiente de los servicios proporcionados al "PRESTATARIO" en su calidad de administradora de recursos conforme lo establece el Acta Extraordinaria de Asamblea número 5906 de Fecha 14 de Noviembre del 2014, misma que se anexa al presente contrato y por lo que respecta a la ejecución y/o operación de los servicios en materia de seguridad privada estos serán proporcionados por "PROBAIN DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.", siendo ambas personas morales responsables de la ejecución y operación de los servicios de seguridad privada proporcionados "AL PRESTATARIO"

II.2.- Que son Sociedades Mercantiles de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (S. de R.L. de C.V.) establecidas legalmente conforme a las Leyes Mexicanas vigentes, pero en el entendido que **INVERSIONES PORRS DE OCCIDENTE, S.DE R.L. DE C.V."**. Fungirá como empresa administradora de recursos en términos de lo dispuesto en el Acta Constitutiva número 5247 de Fecha 28 de Agosto del 2013, misma que anexo al presente contrato, y en el entendió que la actividad de "PROBAIN DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V." es preponderantemente para la de prestación y ejecución de los Servicios de Seguridad Privada en las modalidades de: Seguridad Privada a Personas, Seguridad Privada en los Bienes, Seguridad Privada en el Traslado de Bienes o Valores, ya que cuenta

Nota: Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de fecha 4 de Diciembre del año 2014 que celebra por una parte el Instituto Jalisciense de Asistencia Social y por la otra el Lic. Lenin Medina Porras Representante Legal de "Probain de Occidente S. de RL. De C.V. e Inversiones Porrs de Occidente. De R. L. de C.V." empresa de Seguridad Privada para el Depósito No. 6, No. 7, No. 8y, Depósito No. 11, también conocido como San Agustín y/o Macropatio, con vigencia del primero de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015.

con conocimientos, permisos y autorización de conformidad a la legislación aplicable para el manejo de armamento en la República Mexicana necesarios, para ejecutar las modalidades antes señaladas.

II.3.- Que **"PROBAIN DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V** acredita su legal constitución y personalidad jurídica mediante escritura pública número 4402 de fecha 20 de Octubre de 1992 protocolizada ante la Fe del Notario Público número 3 del Municipio de Chapala, Jalisco Lic. Jorge Víctor Ramos Gómez, misma que anexo al presente contrato, así también que **INVERSIONES PORRS DE OCCIDENTE, S.DE R.L. DE C.V."** acredita su legal constitución y personalidad jurídica mediante escritura pública número 5247 de fecha 28 de Agosto de 2013 protocolizada ante la Fe del Notario Público número 61 del Municipio de Guadalajara, Jalisco Lic. Jorge Ruiz Rodríguez, misma que anexo al presente contrato.

II.4.- Que conocen las necesidades de **"EL PRESTATARIO"** en lo que se refiere a Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de los diversos Depósitos dependientes de **"EL PRESTATARIO"**.

II.5.- Manifiesta que es su voluntad celebrar este instrumento para realizar el servicio de seguridad en el interior del **depósito No. 6** ubicado en Avenida Tampico S/N esquina prolongación Oasis Colonia Miramar en el Municipio de Zapopan, Jalisco, **depósito No. 7** ubicado en Javier Mina No. 1342, Colonia Blanco y Cuellar, Guadalajara, Jalisco; **depósito No.8** ubicado en Paseo de las Aves No. 9, Colonia Huentitan el Bajo, Guadalajara, Jalisco; **depósito No. 11** también denominado Macropatio y/o San Agustín, ubicado en Paseo de las Lomas Altas No. 202, Colonia Lomas de San Agustín en Tlajomulco de Zúñiga, así como dependientes del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, así como cualquier otro domicilio, establecimiento perteneciente o administrada por el I.J.A.S., en el que exista la necesidad del servicio, lo cual se comunicará con un mínimo de 24 horas de anticipación vía oficio, por tal motivo, encaminarán sus esfuerzos, conocimientos técnicos y profesionales para la prosecución y desarrollo del servicio contratado.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (OBJETO).- Ambas partes han pactado celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales de seguridad privada por honorarios en los términos de los artículos 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261 y 2262 del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, para la contratación de los servicios de **"EL PRESTADOR"**, con el objeto de que este implemente el servicio de Seguridad y Vigilancia en las diversas instalaciones de los depósitos de vehículos del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, siendo estos: **Depósito No. 6** ubicado en la Avenida **Tampico S/N esquina prolongación Oasis de la Colonia Miramar en el Municipio de Zapopan, Jalisco;** **depósito No. 7** ubicado en **Javier Mina No. 1342, Colonia Blanco y Cuellar, Guadalajara, Jalisco;** el **Depósito No. 8** ubicado en la calle **Paseo de las Aves No. 9, Col. Huentitán el Bajo Guadalajara, Jalisco,** el **Depósito No. 11** mejor conocido como **Macropatio y/o San Agustín** ubicado en la **calle Paseo de las Lomas Altas No. 202, Colonia Lomas de San Agustín en Tlajomulco de Zúñiga Jalisco,** así como también en

Nota: Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de fecha 4 de Diciembre del año 2014 que celebra por una parte el Instituto Jalisciense de Asistencia Social y por la otra el Lic. Lenin Medina Porras Representante Legal de "Probain de Occidente S. de RL. De C.V. e Inversiones Porrs de Occidente. De R. L. de C.V." empresa de Seguridad Privada para el Depósito No. 6, No. 7, No. 8 y , Depósito No. 11, también conocido como San Agustín y/o Macropatio, con vigencia del primero de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015.

cualquier otro domicilio, establecimiento, perteneciente o administrado por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, en los cuales sea necesaria la implementación y apoyo de los elementos de seguridad contratados, por lo cual "EL PRESTADOR" se obliga a proteger, custodiar y resguardar las propiedades de "EL PRESTATARIO", bienes que en calidad de depósito legal recibe, previo inventario entregado por "EL PRESTATARIO" al "PRESTADOR" así como las instalaciones, maquinaria, equipo, valores conforme al inventario previo que fue entregado "AL PRESTADOR" y personal que se encuentra dentro de las instalaciones de los Depósitos Vehiculares descritos en líneas anteriores, y de cualquier otro domicilio, establecimiento perteneciente o administrada por "EL PRESTATARIO", así como en general proporcionar apoyo a los sistemas de seguridad, acciones de prevención y eventos contingentes, brindar apoyo en la Fiscalía cuando se le requiera, establecidos de común acuerdo por ambas partes, para lo cual **se requiere dos elementos armados 12 X 12 horas (mensual) y 22 elementos sin arma 12 X 12 horas (mensual)**, Elementos que se distribuirán de la siguiente manera y que podrán intercambiarse previo la notificación de cinco días al proveedor:

- ❖ **Un (1) elemento armado para el depósito San Agustín, horario de 7:00 a 19:00 horas.**
- ❖ **Un (1) elemento armado para el depósito No. 6, horario de 7:00 a 19: 00 horas.**
- ❖ **Trece (13) elementos sin arma para el depósito No. 11 o San Agustín (7 elementos con horario de 7:00 a 19:00 horas y 6 elementos con horario de 19:00 a 7:00 horas).**
- ❖ **Cinco (5) elementos sin arma para el depósito No. 8 (3 elementos con horario de de 7:00 a 19:00 horas y 2 elementos con horario de 19:00 a 7:00 horas).**
- ❖ **Cuatro (4) elementos sin arma para el depósito No. 6 (2 elementos con horario de de 7:00 a 19:00 horas y 2 elementos con horario de 19:00 a 7:00 horas).**

SEGUNDA.- Para cumplir con el objeto del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la infraestructura técnica y humana requerida por "EL PRESTATARIO" y prestar un servicio con calidad, agilidad y profesionalismo suficiente que garantice la eficaz prestación del servicio de seguridad contratado, para lo cual destinará todos los días y durante la vigencia del presente instrumento, **dos elementos armados 12 X 12 horas (mensual) de 7:00 a 19:00 horas y 22 elementos sin arma 12 X 12 horas (mensual) de acuerdo a la distribución realizada en la cláusula primera de este contrato**, durante todos los días en que se encuentre vigente la relación contractual entre las partes para la vigilancia y custodia de la totalidad del área y bienes que abarcan los depósitos vehiculares de " EL PRESTATARIO" en las que se requiera implementar la seguridad privada con los elementos contratados a "EL PRESTADOR", lo cual para el caso de incumplimiento, "EL PRESTATARIO" descontará del pago de honorarios que efectúa a "EL PRESTADOR" las incidencias que por este concepto se susciten mediante ajustes económicos que por conceptos unitarios sean incumplidos, los cuales serán reflejados en el pago de honorarios que "EL PRESTADOR" percibe de "EL PRESTATARIO".

Nota: Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de fecha 4 de Diciembre del año 2014 que celebra por una parte el Instituto Jalisciense de Asistencia Social y por la otra el Lic. Lenin Medina Porras Representante Legal de "Probain de Occidente S. de RL. De C.V. e Inversiones Porrs de Occidente. De R. L. de C.V." empresa de Seguridad Privada para el Depósito No. 6, No. 7, No. 8 y, Depósito No. 11, también conocido como San Agustín y/o Macropatio, con vigencia del primero de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015.

I.- Para efectos de la presente cláusula se entenderá por **"Elemento Armado"** al personal de seguridad portador de arma de fuego capacitado con conocimientos y autorización de conformidad a la legislación aplicable para el manejo de armamento en la República Mexicana.

II.- El número de elementos podrá ser aumentado o disminuido por **"EL PRESTATARIO"**, previa solicitud que haga a **"EL PRESTADOR"** con 30 treinta días de anticipación, en cuyo caso deberá efectuarse una adenda al presente contrato.

III.- **"EL PRESTADOR"** reconoce que es su responsabilidad en todo momento tomar las providencias y acciones necesarias para cumplir con eficiencia y profesionalismo el servicio contratado por **"EL PRESTATARIO"**, aún y cuando influyan situaciones ajenas a la voluntad de las partes, en donde la pronta ejecución de acciones determine la excusa en el reflejo de consecuencias mayores que ocasionen un perjuicio económico y/o moral a **"EL PRESTATARIO"**, los cuales de ser susceptibles de cuantificar económicamente serán indemnizados a **"EL PRESTATARIO"** por **"EL PRESTADOR"**.

IV.- En virtud de que **"EL PRESTADOR"** cuenta con personal armado debidamente acreditado y autorizado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y las autoridades que las leyes vigentes en el Estado disponen, este deberá de observar las disposiciones que los ordenamientos en territorio nacional tutelan respecto de los requisitos con que deba contar su personal, como la obtención y vigencia de los permisos para el armamento, uso de uniformes, insignias, aditamentos y aparatos de radiocomunicación, los cuales deberá remitir a **"EL PRESTATARIO"** el manual de uso y copia de los permisos correspondientes.

V.- Así mismo **"EL PRESTADOR"** deberá cambiar, reparar o renovar el equipo y herramientas indispensable de los elementos de seguridad, cuando estos tengan fallas y/o no funcionen de manera adecuada, esto a efecto de proporcionar de manera eficiente el servicio de seguridad contratado por **"EL PRESTATARIO"** dentro de un término que no exceda de 12 horas, para lo cual en caso de incumplimiento, **"EL PRESTATARIO"** cuantificará económicamente las incidencias del servicio contratado y realizará las deducciones correspondientes al pago de horas por el servicio de seguridad que **"EL PRESTADOR"** percibe de **"EL INSTITUTO"**.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" deberá presentar la documentación que compruebe de manera fehaciente que el personal de vigilancia destinado por él, para la prestación y cumplimiento del servicio de seguridad privada contratado por **"EL PRESTATARIO"**, cumple con los siguientes requisitos indispensables:

I.- Edad mínima de 21 años y hasta 50 años para personal de vigilancia.

II.- Exámenes médicos y de antidoping del personal que prestará el servicio de seguridad privada a **"EL PRESTATARIO"**.

III.- Estudios mínimos de secundaria para el personal operativo y preparatoria para superiores jerárquicos del personal operativo.

Nota: Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de fecha 4 de Diciembre del año 2014 que celebra por una parte el Instituto Jalisciense de Asistencia Social y por la otra el Lic. Lenin Medina Porras Representante Legal de "Probain de Occidente S. de RL. De C.V. e Inversiones Porrs de Occidente. De R. L. de C.V." empresa de Seguridad Privada para el Depósito No. 6, No. 7, No. 8 y , Depósito No. 11, también conocido como San Agustín y/o Macropatio, con vigencia del primero de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015.

IV.-Acreditar la capacitación académica en materia de seguridad para el personal de vigilancia.

V.- Capacitación para implementar y ejecutar dispositivos especiales en todo tipo de contingencias, como sismos, incendios, inundaciones y accidentes.

VI.-Capacitación y adiestramiento en el manejo del equipo de seguridad y defensa que se usará en la prestación del servicio.

VII.- Comprobante de no antecedentes penales (carta de policía).

VIII.- **"EL PRESTADOR"** se obliga a que su personal porte el uniforme e identificación, mismos que utilizarán en todo momento que se encuentren en los depósitos en que habrá de prestarse el servicio de seguridad.

IX.- **"EL PRESTADOR"** deberá de prestar de manera bimestral los comprobantes que acrediten fehacientemente que el personal de seguridad contratado por el mismo, para el cumplimiento del presente contrato, está percibiendo las prestaciones mínimas contempladas por la Ley Laboral vigente.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a que el personal que destine al desempeño y cumplimiento del presente contrato de seguridad, observe en todo momento las siguientes consignas generales:

I.- Custodiar, resguardar y vigilar con esmero los establecimientos y bienes de **"EL PRESTATARIO"**, según el inventario entregado **"AL PRESTADOR"** comprendiendo protección y vigilancia integral en lo sucesivo de las instalaciones, mobiliario, equipo, maquinaria y en general todo tipo de bienes ubicados en el interior de las instalaciones y al exterior de su periferia solo de los bienes que se encuentren en resguardo y custodia de **"EL PRESTATARIO"**, contemplando además la integridad física de las personas al interior de las instalaciones, apegándose al protocolo de prestación de servicio y coordinación que se establezca por las partes en el presente contrato y sus anexos respectivos.

II.-Atender las indicaciones de **"EL PRESTATARIO"**, siempre y cuando sean congruentes con la naturaleza del servicio de vigilancia y apegadas a lo dispuesto y acordado por las partes en el presente contrato y sus anexos respectivos.

III.- El armamento y las herramientas de apoyo que serán utilizadas por los elementos de seguridad serán exclusivamente propiedad de **"EL PRESTADOR"**, el cual se responsabiliza de los permisos que se requieran para su portación y uso ante las autoridades competentes, así como de remplazar las que no se encuentren en condiciones más óptimas para la prestación del servicio.

IV.- El personal de seguridad deberá presentarse a prestar el servicio debidamente uniformado y equipado; aquellos que no cuenten con el uniforme, equipo e implementos requeridos para el cumplimiento del presente contrato no serán admitidos en las instalaciones, haciéndose acreedor a la pena convencional respectiva. Para tales efectos **"EL PRESTADOR"** deberá presentar fotografías y manual relativo a las características del uniforme e identificación que portará el personal a su cargo durante todo momento en que se encuentre en los depósitos e instalaciones en que habrá de prestar el servicio de seguridad contratado por **"EL PRESTATARIO"**.

Nota: Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de fecha 4 de Diciembre del año 2014 que celebra por una parte el Instituto Jalisciense de Asistencia Social y por la otra el Lic. Lenin Medina Porras Representante Legal de "Probain de Occidente S. de RL. De C.V. e Inversiones Porras de Occidente. De R. L. de C.V." empresa de Seguridad Privada para el Depósito No. 6, No. 7, No. 8y, Depósito No. 11, también conocido como San Agustín y/o Macropatio, con vigencia del primero de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015.

V.- El personal de seguridad registrará la asistencia en tiempo y forma a su ingreso en las instalaciones de **"EL PRESTATARIO"**, mediante firma en el libro de asistencia que será controlado por el encargado de la coordinación de seguridad que en su momento sea designado por **"EL PRESTATARIO"**.

VI.- Será facultad exclusiva de **"EL PRESTADOR"** y de las autoridades competentes según sea el caso, con base en la normatividad vigente, aplicar sanciones a su personal de seguridad por las faltas que cometan en el desempeño del servicio; por lo tanto **"EL PRESTATARIO"** se encuentra legalmente impedido para sancionar a los elementos o cualquier personal operativo de **"EL PRESTADOR"**, para tales efectos **"EL PRESTATARIO"** dará vista en vía de informe por escrito a **"EL PRESTADOR"** cuando tenga conocimiento de faltas o anomalías en las cuales se vean involucrados los elementos de seguridad o en general el personal de **"EL PRESTADOR"**, para que este determine las sanciones que considere procedentes y en consecuencia se cuantifique de proceder, el correspondiente ajuste al pago de honorarios que **"EL PRESTADOR"** percibe de **"EL PRESTATARIO"** en el mes de que se trate.

QUINTA.- "EL PRESTADOR", deberá proporcionar la lista del personal que fungirá como elementos de seguridad en los depósitos de **"EL PRESTATARIO"**, quienes deberán llevar los controles y registros por bitácora y digitales que sean necesarios, entregando semanalmente copia de los mismos al titular de la Jefatura de Bienes en Custodia y copia al Departamento Jurídico dependientes de **"EL PRESTATARIO"**, o quien este designe para ello, también podrán proponer la corrección de anomalías detectadas que sean susceptibles de ser corregidas por **"EL PRESTATARIO"**, así mismo mantendrán el control y ubicación en todo momento de los elementos de seguridad; para tales efectos deberán levantarse actas de incidencias señalando los hechos y anexando fotografías siempre que sea posible, remitiéndose estas mediante correo electrónico que se les informará vía oficio;

I.- Para tales efectos ambas partes nombrarán en un término no mayor de 24 horas hábiles, a partir de la firma del presente contrato, un representante con el cual se deberán de tratar y resolver los pormenores detectados, deficiencias e incidencias y atención de comunicados para la adecuada y eficaz prestación del servicio de seguridad y vigilancia, y cumplimiento del presente contrato, razón por la cual deberá de estar disponible las 24 horas del día contando con un celular para tal servicio.

II.- **"EL PRESTADOR"** deberá remitir el control de asistencia de su personal, considerando que debe ser un control eficiente, mediante el cual se garantice la cantidad de personal registrado que debe estar presente en los turnos y horarios establecidos para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia contratado, especificando los reemplazos y relevos en caso de ausencia de elementos con la finalidad de mantener conocimiento de que los estándares de seguridad contratados se mantienen, informando cada semana a **"EL PRESTATARIO"** los roles de turnos describiendo detalladamente los nombres de los elementos y horarios a cubrir, los cuales no podrán ser mayores a un turno de 24 X 24 en forma continua, ello con la finalidad de que la calidad del servicio se brinde.

Nota: Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de fecha 4 de Diciembre del año 2014 que celebra por una parte el Instituto Jalisciense de Asistencia Social y por la otra el Lic. Lenin Medina Porras Representante Legal de "Probain de Occidente S. de RL. De C.V. e Inversiones Porras de Occidente. De R. L. de C.V." empresa de Seguridad Privada para el Depósito No. 6, No. 7, No. 8y, Depósito No. 11, también conocido como San Agustín y/o Macropatio, con vigencia del primero de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015.



eficazmente.

SEXTA.- "EL PRESTADOR" deberá proporcionar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las inspecciones requeridas por la Jefatura de Bienes en Custodia, Auditoría Interna y Departamento Jurídico dependientes de **"EL PRESTATARIO"**, la Contraloría del Estado, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forense y la Fiscalía General del Estado, notificando por escrito previamente **"AL PRESTADOR"**.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" reconoce y manifiesta expresamente ser el único obligado y responsable ante cualquier autoridad, de los elementos de seguridad y el personal en general destinado para prestar y cumplir con el servicio de seguridad privada contratado por **"EL PRESTATARIO"** mediante el presente instrumento legal, asumiendo la total responsabilidad Laboral y de aspectos de Seguridad social tutelados por las leyes vigentes en el territorio nacional frente a estos, eximiendo de toda responsabilidad Laboral, Civil, Administrativa y de cualquier índole jurídica a **"EL PRESTATARIO"**, por cualquier situación presente o futura que por estos conceptos y la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales de seguridad privada por honorarios pudiera generarse en detrimento al patrimonio de **"EL PRESTATARIO"**, así como del pago de impuestos, derechos y cualquier carga fiscal que derive de la contratación de dicho personal.

OCTAVA.- Las partes acuerdan y reconocen que los honorarios pactados en este contrato están basados únicamente sobre el valor de los servicios de seguridad y vigilancia contratados por **"EL PRESTATARIO"** y que no guardan relación alguna con el valor de los bienes de **"EL PRESTATARIO"** y los que se encuentran en legal depósito de este, no obstante **"EL PRESTADOR"** reconoce y expresa ser responsable de los valores y bienes en legal depósito de **"EL PRESTATARIO"**, por robos, daños y/o faltas en la prestación de los servicios, reconociendo **"EL PRESTADOR"** que de comprobarse la responsabilidad y falta de profesionalismo en el servicio de seguridad contratado, **"EL PRESTATARIO"** le descuenta del pago de honorarios que este le realiza, el monto que por indemnización de reclamaciones de daños, robos y/o incidencias de los bienes resguardados por **"EL PRESTATARIO"** sean presentadas por los propietarios y determinadas procedentes; de todos aquellos bienes que a partir de la firma del presente contrato sean recepcionados para su guarda y custodia por **"EL PRESTATARIO"** en cualquiera de los diversos depósitos vehiculares donde se tenga implementada la seguridad por **"EL PRESTADOR"**, para lo cual, **"EL PRESTATARIO"** entregara a **"EL PRESTADOR"** al momento de recepcionar los bienes, un tanto del inventario en copia al carbón, el cual generara la certeza jurídica a las partes contratantes de las condiciones físicas y mecánicas en que dichos bienes son recepcionados, y que de sucintársele a estos bienes algún daño y/o robo, **"EL PRESTADOR"** responderá en los términos de la presente clausula.

NOVENA.- El protocolo de prestación del servicio o pliego de consignas particulares a que se sujetará el personal destinado a la vigilancia, será elaborado por **"EL PRESTATARIO"**, por conducto del Área de Bienes en Custodia de acuerdo a sus necesidades y **"EL PRESTADOR"** deberá de elaborar y entregar al momento de la firma

Nota: Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de fecha 4 de Diciembre del año 2014 que celebra por una parte el Instituto Jalisciense de Asistencia Social y por la otra el Lic. Lenin Medina Porras Representante Legal de "Probain de Occidente S. de RL. De C.V. e Inversiones Porrs de Occidente. De R. L. de C.V." empresa de Seguridad Privada para el Depósito No. 6, No. 7, No. 8y, Depósito No. 11, también conocido como San Agustín y/o Macropatio, con vigencia del primero de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015.

del presente contrato, el Plan Estratégico de Seguridad y Vigilancia General y consignas que implementará para la prestación del servicio, el cual formará parte integral del presente contrato.

I.- Para efectos de control queda convenido por las partes que el personal de vigilancia únicamente atenderá las instrucciones que por escrito o verbales en circunstancias de emergencia reciba del responsable de seguridad designado por **"EL PRESTATARIO"** o bien de los superiores de este último, por lo cual ningún otro empleado que no se encuentre designado y facultado mediante escrito por **"EL PRESTATARIO"**, podrá dar o girar instrucciones a los elementos de seguridad de **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA.- Queda rotundamente prohibido a los elementos de seguridad y personal en general de **"EL PRESTADOR"**, manejar vehículos o disponer de bienes de **"EL PRESTATARIO"**, excepto cuando sean autorizados expresamente por escrito para ello por **"EL PRESTATARIO"**, de no contar con dicha autorización será exclusiva y absoluta responsabilidad de los elementos y como responsable solidario **"EL PRESTADOR"** por los daños y/o perjuicios que pudieren ocasionarse a **"EL PRESTATARIO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes reconocen y se comprometen expresamente a que la información a la que puedan tener acceso sus empleados, funcionario, elementos y/o agentes o cualquier persona que labore con estos, en virtud de la prestación de los servicios objetos del presente contrato, es información confidencial no pudiendo transmitir, divulgar o expresar total o parcialmente dicha información a terceros salvo por mandato judicial, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de protección de datos personales en posesión de los particulares.

I.- En virtud de lo anterior, en caso de que cualquiera de las partes, sus empleados, funcionarios, elementos y/o agentes incumplan con la obligación de confidencialidad a su cargo a que se refiere el párrafo que antecede, se deberá pagar al agraviado los daños y perjuicios que le causen con motivo de dicho incumplimiento, independientemente de la facultad que en su caso tenga **"EL PRESTATARIO"** de dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de previa declaración judicial, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones judiciales que le puedan corresponder.

II.- La prohibición impuesta a **"EL PRESTADOR"** en términos de esta cláusula, permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún y cuando el presente contrato se hubiere terminado por cualquier causa.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que durante la prestación de los servicios, **"EL PRESTADOR"** detectara incumplimiento o faltas graves o potenciales por parte de **"EL PRESTATARIO"** o personal de este o viceversa, respecto de la prestación del servicio de seguridad contratados y la relación entre estos, cualquiera de las partes deberá notificar a la otra sobre las citadas afectaciones o anomalías en un término que no deberá exceder de 12 horas contadas a partir del momento en que se tenga conocimiento de dichas violaciones, incidencias o faltas.

Nota: Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de fecha 4 de Diciembre del año 2014 que celebra por una parte el Instituto Jalisciense de Asistencia Social y por la otra el Lic. Lenin Medina Porras Representante Legal de "Probain de Occidente S. de RL. De C.V. e Inversiones Porrs de Occidente. De R. L. de C.V." empresa de Seguridad Privada para el Depósito No. 6, No. 7, No. 8y, Depósito No. 11, también conocido como San Agustín y/o Macropatio, con vigencia del primero de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015.



DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para prevenir y evitar cualquier daño a los bienes, activos y/o valores de **"EL PRESTATARIO"**, con los cuales esté en contacto durante la prestación de los servicios de seguridad contratados, informando y solicitando por escrito a **"EL PRESTATARIO"** aquellos procesos y/o protocolos de seguridad que implementara, para que esté proporcione las facilidades requeridas y apoye en las medidas adoptadas para el eficaz cumplimiento de los servicios de seguridad contratados, sujetándose en caso de incumplimiento a las sanciones económicas señaladas en la cláusula décima novena y vigésima cuarta del presente contrato. Así mismo **"EL PRESTADOR"** deberá asistir a **"EL PRESTATARIO"** en relación con cualquier investigación que realice el mismo o cualquier tercero autorizado para tales efectos por **"EL PRESTATARIO"**, sobre cualquier bien, activo y/o valor de **"EL PRESTATARIO"**, con los cuales haya estado en contacto **"EL PRESTADOR"** durante la prestación del servicio de seguridad contratado. Así como colaborar para la prestación de denuncias, demandas, declaraciones o testimoniales ante las autoridades competentes hasta que se concluya con el proceso de que se trate.

DÉCIMA CUARTA.- El personal de **"EL PRESTADOR"** que requiera entrar a las instalaciones de **"EL PRESTATARIO"** deberá conducirse en todo momento, de acuerdo a las buenas costumbres y la moral, así como el protocolo establecido para la prestación del servicio de seguridad contratado, de lo contrario a solicitud de **"EL PRESTATARIO"** será inmediatamente removido y sustituido por **"EL PRESTADOR"** sin que cause agravio de cualquier índole para **"EL PRESTATARIO"**.

I.- En los casos de probada negligencia, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño de las funciones de alguno o todos los elementos de seguridad, **"EL PRESTATARIO"** solicitará por escrito el cambio correspondiente a **"EL PRESTADOR"**, quien se obliga a ordenar inmediatamente el retiro de dicho elemento del servicio sin ninguna responsabilidad para **"EL PRESTATARIO"** y cubrir su baja con otro elemento que cumpla satisfactoriamente con las necesidades del servicio de seguridad y vigilancia contratado. De igual forma **"EL PRESTATARIO"** podrá negar el acceso a sus instalaciones a cualquier elemento o personal operativo o técnico que labore para **"EL PRESTADOR"**, cuando estos se presente bajo la influencia de drogas, enervantes, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes o demuestren a simple juicio de **"EL PRESTATARIO"** o quien este designe, alguna actitud deshonesto o antisocial y dar aviso de manera inmediata a **"EL PRESTADOR"**.

II.- **"EL PRESTATARIO"** se reserva en todo momento el derecho de nombrar al personal que considere necesario para supervisar la eficiencia y buen desempeño del servicio de seguridad y vigilancia proporcionado por los elementos de **"EL PRESTADOR"**, para el caso de cualquier deficiencia en relación con el servicio de seguridad realizado por los elementos que les hayan sido comisionados, deberá comunicarse directamente a **"EL PRESTADOR"** para su debida atención por escrito.

III.- Lo anterior sin perjuicio de que **"EL PRESTADOR"** designe por cuenta propia a un Supervisor que garantice la eficaz prestación del servicio de seguridad, vigilancia y

Nota: Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de fecha 4 de Diciembre del año 2014 que celebra por una parte el Instituto Jalisciense de Asistencia Social y por la otra el Lic. Lenin Medina Porras Representante Legal de "Probain de Occidente S. de RL. De C.V. e Inversiones Porras de Occidente. De R. L. de C.V." empresa de Seguridad Privada para el Depósito No. 6, No. 7, No. 8y, Depósito No. 11, también conocido como San Agustín y/o Macropatio, con vigencia del primero de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015.

protección dando vista a "EL PRESTATARIO" de las acciones.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR" no incurrirá en responsabilidad alguna, en el supuesto de que uno de sus elementos asignados al servicio permita el acceso al inmueble en donde se preste dicho servicio a Servidores Públicos en ejecución de una orden judicial; en esta eventualidad, el elemento notificará el hecho a la brevedad posible a "EL PRESTATARIO" o quien este designe. Sin embargo "EL PRESTADOR" se hace responsable de las acciones de su personal por la mala prestación del servicio de seguridad y vigilancia; por daños, faltantes o afectaciones a los bienes al interior de las instalaciones de "EL PRESTATARIO".

DÉCIMA SEXTA.- (VIGENCIA).- Convienen ambas partes que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales de seguridad privada por honorarios empieza a surtir sus efectos el día **primero de Enero del 2015** y **fenecerá precisamente el día 31 de Diciembre de 2015 dos mil quince**; entendiéndose que desde su celebración se ha otorgado el aviso de su terminación según lo dispuesto por el numeral 2258 del Código Civil para el Estado de Jalisco. De igual manera se estipula que el presente convenio no continuará en sus efectos de vigencia si no cuando previamente se celebre la firma de un nuevo instrumento o se realice la adenda respectiva.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Se estipula que "EL PRESTADOR" se compromete en términos del artículo 2270 del Código Civil del Estado de Jalisco, en atender de manera profesional y eficaz la necesidad y objeto para el que fueron contratados sus servicios de seguridad privada, obligándose "EL PRESTATARIO" en consecuencia de su eficaz cumplimiento a pagarle como contraprestación la cantidad única de \$3'184,992.00 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVICIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) más IVA: siendo el gran total con el I.V.A. incluido de **\$3'694,590.72 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 72/100 M.N.)**, por la vigencia del presente contrato, lo anterior como importe de honorarios a pagar por el cumplimiento total del objeto del presente contrato y que incluye la totalidad de las expensas y gastos que se hayan tenido que realizar, por lo que se extenderá a favor de "EL PRESTATARIO" la correspondiente factura, de conformidad al numeral 2271 y 2274 del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que convienen ambas partes que el importe antes mencionado **será pagado** en el domicilio de "EL PRESTATARIO", mediante **amortizaciones mensuales de \$307,882.56 (TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.)**, incluye IVA, hasta el vencimiento del presente instrumento, cantidad que se desglosa de la orden de compra Folio No. 24087 de fecha 28 de Noviembre del 2014, misma que se anexa al presente instrumento formando parte integral del mismo, para los efectos legales a que haya lugar, que incluye la totalidad de las expensas o gastos que tengan que hacerse, debiendo extender "EL PRESTADOR" el correspondiente recibo, así mismo ambas partes acuerdan que la exigencia del pago de los honorarios quedarán sujetos al éxito del objeto del negocio de la prestación del servicio. Corresponderá a "EL PRESTADOR" reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los impuestos y demás retenciones adicionales que le resulten aplicables "EL PRESTADOR" con motivo de los honorarios descritos en esta cláusula, deslindando desde luego a "EL PRESTATARIO" de cualquier responsabilidad que haya bajo este rubro.

Nota: Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de fecha 4 de Diciembre del año 2014 que celebra por una parte el Instituto Jalisciense de Asistencia Social y por la otra el Lic. Lenin Medina Porras Representante Legal de "Probain de Occidente S. de RL. De C.V. e Inversiones Porrs de Occidente. De R. L. de C.V." empresa de Seguridad Privada para el Depósito No. 6, No. 7, No. 8y, Depósito No. 11, también conocido como San Agustín y/o Macropatio, con vigencia del primero de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015.

DÉCIMA OCTAVA.- Se aplicará una pena convencional a **"EL PRESTADOR"**, sobre el importe total de la liquidación del mes que antecede de los servicios que no se hayan prestado ya sea parcial o totalmente, acorde a lo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla.

INASISTENCIAS DE LOS ELEMENTOS	% DE LA SANCIÓN
DE 1 HASTA 3 DÍAS	3%
DE 4 HASTA 6 DÍAS	6%
DE 7 HASTA 10 DÍAS	10%
INDEPENDIENTEMENTE DEL DESCUENTO QUE SE REALICE EN LA FACTURA POR LA FALTA DE CADA ELEMENTO NO CUBIERTO OPORTUNAMENTE	

I.- Se aplicará una pena convencional del 3% sobre el importe total calculado de la liquidación del mes que antecede por el incumplimiento de cualquiera de las especificaciones señaladas en el Anexo 1 de la Convocatoria y del presente contrato que no puedan ser sujetas a una fecha.

II.- Las penas convencionales deberán ser reconocidas y exhibidas por **"EL PRESTADOR"** a favor de **"EL PRESTATARIO"** mediante el correspondiente descuento estipulado dentro de la factura que este expida mensualmente.

DÉCIMA NOVENA.- El presente contrato podrá darse por rescindido y sin responsabilidad de ninguna clase para **"EL PRESTATARIO"** por la falta de cumplimiento en lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato, por vicios ocultos, o bien por demoras o faltas de calidad y eficacia en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que procedan, siempre y cuando se pruebe plenamente con responsabilidad para el prestador, debiendo de notificar **"AL PRESTADOR"** las causas y motivos de incumplimiento conforme a las cláusulas del presente contrato, para que en su momento presente las aclaraciones y justificaciones correspondientes, antes de que se proceda a la cancelación del contrato.

I.- Las partes convienen que este contrato podrá rescindirse para cualquiera de las partes en cualquier momento en virtud del incumplimiento de alguna de las cláusulas asentadas en el presente instrumento o por incurrir en falsedad de declaraciones, siempre y cuando se encuentre probadas y acreditadas todas las violaciones del presente contrato.

VIGÉSIMA.- **"EL PRESTADOR"** deberá constituir una **GARANTÍA** a favor de **"EL PRESTATARIO"** tanto para el cumplimiento del presente contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de la oferta y servicios, garantía que será equivalente al **IMPORTE DE UN MES DE PAGO MAS IVA** de los servicios prestados, y que deberá ser exhibido en moneda nacional mediante de cheque certificado, cheque de caja o en efectivo y que deberá ser presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la firma del presente contrato. Dicha garantía será retenida por un año más a partir de que culmine la relación contractual pactada en el presente instrumento legal y/o

Nota: Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de fecha 4 de Diciembre del año 2014 que celebra por una parte el Instituto Jalisciense de Asistencia Social y por la otra el Lic. Lenin Medina Porras Representante Legal de "Probain de Occidente S. de RL. De C.V. e Inversiones Porrs de Occidente. De R. L. de C.V." empresa de Seguridad Privada para el Depósito No. 6, No. 7, No. 8y, Depósito No. 11, también conocido como San Agustín y/o Macropatio, con vigencia del primero de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015.

hasta que no haya más obligaciones que exigir a **"EL PRESTADOR"**.

I.- Si se garantiza a través de fianza, ésta deberá ser expedida por una Afianzadora Nacional y contener el texto del anexo 6 de las bases de la licitación para la prestación de los servicios que ampara el presente contrato.

II.- Así mismo, **"EL PRESTADOR"** se compromete a entregar en este acto el registro al Padrón de Proveedores del Estado de Jalisco y de mantenerlo vigente mientras dura la relación contractual.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las cláusulas especiales que no estén comprendidas o modifiquen el presente contrato y que sean necesarias para su eficaz cumplimiento, se formularán mediante convenio entre las partes o adenda correspondiente.

El presente contrato no cancela ni rescinde, ni total ni parcialmente cualquier otro contrato o convenio suscrito entre **"EL PRESTADOR"** y **"EL PRESTATARIO"**, celebrado con antelación al presente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Son causas enunciativas más no limitativas de terminación anticipada o rescisión del presente contrato sin que haya necesidad de declaración judicial, las siguientes:

I.- Por incumplir cualquiera de las partes las estipulaciones y cláusulas del presente contrato.

II.- Sin se niega la prestación del servicio por culpa de **"EL PRESTADOR"** o no se otorga de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.

III.- Por la falta de cumplimiento del objeto de este contrato.

IV.- Por común acuerdo de las partes.

VIGÉSIMA TERCERA.- De acuerdo a la cláusula cuarta de este contrato, así como a la totalidad de lo convenido en el presente acuerdo de voluntades **"EL PRESTADOR"** acepta de manera expresa en la presente cláusula, que le sean descontados de manera inmediata del pago de honorarios mensual siguiente, las penalidades que se configuren y que se enlistan a continuación:

"PENALIDADES "

I.- **"EL PRESTATARIO"** podrá hacer efectiva la garantía del cumplimiento del servicio de seguridad total, eficaz y eficiente, cuando la prestadora incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente contrato y ante la falta de calidad, defectos y vicios ocultos en la oferta del servicio contratado y especificado en el desarrollo de la **Licitación Pública Local IJAS LPL 01/2014**, así como de las penas convencionales establecidas en el punto 21.2 de la referida licitación, respecto de los servicios que se presten de manera parcial acorde a lo establecido en el presente contrato;

EL PRESTADOR SE COMPROMETE A
PROPORCIONAR:

Nota: Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de fecha 4 de Diciembre del año 2014 que celebra por una parte el Instituto Jalisciense de Asistencia Social y por la otra el Lic. Lenin Medina Porras Representante Legal de "Probain de Occidente S. de RL. De C.V. e Inversiones Porras de Occidente. De R. L. de C.V." empresa de Seguridad Privada para el Depósito No. 6, No. 7, No. 8y , Depósito No. 11, también conocido como San Agustín y/o Macropatio, con vigencia del primero de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015.

2 ELEMENTOS ARMADOS

22 ELEMENTOS SIN ARMA

II.- Se equipará a inasistencia del elemento según lo establecido en el presente contrato, cuando el elemento no se presente debidamente uniformado, con su equipo de comunicación, linternas o armamento o cualquier otro elemento que establezca el manual que "EL PRESTADOR" adjunta al presente como parte integrante del presente contrato; así como presentarse en estado de ebriedad, bajo el efecto de sustancias que le impidan desempeñar sus labores, presentarse con enfermedades contagiosas y en general no laborar con la probidad, calidad y eficacia que el servicio contratado requiere.

ELEMENTO ARMADO.- Uniformado, aseado y dotado con sus respectivos equipos de comunicación y armas en buenas condiciones y funcionando, (material, uniformes, radios o celulares, armas, etc.) que será proporcionado por "EL PRESTADOR", proporcionando así mismo el mantenimiento a las armas. Si **EL ELEMENTO ARMADO** asiste sin el uniforme o sin el arma, se hará la deducción económica como si **EL ELEMENTO ARMADO** faltara a laborar.

ELEMENTO SIN ARMA.- Uniformado, aseado, y con el equipo de comunicación mismo que brindará "EL PRESTADOR". Si **EL ELEMENTO SIN ARMA** asiste sin el uniforme, se hará la deducción económica como si **EL ELEMENTO SIN ARMA** faltara a laborar.

Para los efectos de las asistencia "EL PRESTATARIO" controlara una bitácora de incidencias en la cual se llevarán los registros de asistencia tanto de **EL ELEMENTO ARMADO** como **EL ELEMENTO SIN ARMA**.

VIGÉSIMA CUARTA: "EL PRESTADOR" se responsabiliza, obliga y sujeta para el caso en el que se presente reclamación por robo, daño o cualquier otra anomalía suscitada en el interior de las áreas de depósitos perteneciente o administradas por el IJAS donde se quiera el servicio por "EL PRESTATARIO" y que se compruebe la responsabilidad y que "EL PRESTADOR" pudo prevenir, evitar y/o controlar, y en justificación a que dentro de las actividades de "EL PRESTADOR" se encuentra designar un elemento para el cotejo de los inventarios de ingreso que el personal de recepción de vehículos de "EL PRESTATARIO" realiza al registrar las condiciones y bienes con lo que ingresa el bien mueble al Depósito para su resguardo y custodia, se responsabilizará a "EL PRESTADOR" por dichos faltantes y/o daños que se reclamen, realizando "EL PRESTATARIO" el ajuste y descuento de conceptos que a razón de indemnización se tuvieren que reparar al propietario del bien resguardado, los cuales se descontarán del pago de honorarios por los servicios de seguridad a "EL PRESTADOR", así mismo se obliga a brindar apoyo ante la fiscalía y la autoridad que en materia de seguridad pública tenga intervención de cualquier evento que pueda suscitarse, previa acreditación de la responsabilidad del "PRESTADOR".

VIGÉSIMA QUINTA.- Para el caso que en el futuro surgiere alguna controversia en la interpretación, aplicación y efectos de este convenio se agotarán primeramente las vías extrajudiciales, manifestando desde estos momentos, que en el caso de no llegar a un acuerdo resolutivo y en consecuencia hubiere lugar a trámites Judiciales, ambas partes se

Nota: Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de fecha 4 de Diciembre del año 2014 que celebra por una parte el Instituto Jalisciense de Asistencia Social y por la otra el Lic. Lenin Medina Porras Representante Legal de "Probain de Occidente S. de RL. De C.V. e Inversiones Porrs de Occidente. De R. L. de C.V." empresa de Seguridad Privada para el Depósito No. 6, No. 7, No. 8 y Depósito No. 11, también conocido como San Agustín y/o Macropatio, con vigencia del primero de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015.

someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón de su domicilio actual ó futuro, así mismo, se sujetaran a las modificaciones que se apliquen al Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código de Asistencia Social, Código Fiscal Estatal, Ley de Ingresos, y las que resulten aplicables del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente documento por las partes contratantes, ante los testigos que intervienen y quisieron hacerlo, manifiestan su más entera conformidad firmando al margen en cada una de sus fojas y al calce, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 4 cuatro del mes de Diciembre del año 2014 dos mil catorce.

"EL PRESTATARIO"

C. GABRIEL GONZALEZ DELGADILLO
DIRECTOR GENERAL DEL I.J.A.S.

"EL PRESTADOR"

LIC. LENIN MEDINA PORRAS
PROBAIN DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.
E INVERSIONES PORRAS DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.

"TESTIGOS"

LIC. EDGARD FRANCISCO RUIZ GÓMEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL

LIC. CESAR MALDONADO GONZALEZ
DIRECTOR DE OPERACIONES
PROBAIN DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.

LIC. WENDY ELIZABETH GONZÁLEZ PÉREZ
DEPARTAMENTO JURÍDICO
INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL

LIC. ALMA GARCÍA FLORES JEFA DEL
ENC. DEL DEPTO. TRÁMITES ESPECIALES
PROBAIN DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.

LIC. ANDRES GONZALEZ ALCALÁ
ENC. DEL DESP. DE COMPRAS Y ALMACEN
INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL

C. MARTIN FLORES GÓMEZ
JEFE DE BIENES EN CUSTODIA
INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL

WEGP/MCAA
REF. No. 1727 Y 1756

Nota: Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de fecha 4 de Diciembre del año 2014 que celebra por una parte el Instituto Jalisciense de Asistencia Social y por la otra el Lic. Lenin Medina Porras Representante Legal de "Probain de Occidente S. de RL. De C.V. e Inversiones Porras de Occidente. De R. L. de C.V." empresa de Seguridad Privada para el Depósito No. 6, No. 7, No. 8y, Depósito No. 11, también conocido como San Agustín y/o Macropatio, con vigencia del primero de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015.